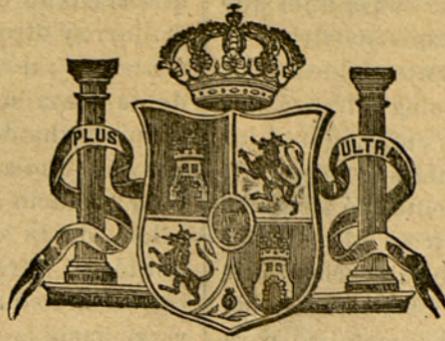


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 163)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados á concentracion en Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada segun Real orden de 23 de Abril último, á quienes se concede autorizacion para redimirse á metálico por circular de este día; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del dia 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho dia hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.

(De la Gaceta núm. 162.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Mena contra la providencia de este Gobierno declarando nulo el acuerdo de aquella Corporacion por el que declaraba responsables á los concejales del bienio de 1891 á 1893, de descubiertos de cédulas personales de 1892 á 1893 y recargo municipal de las mismas, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional

para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 12 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Mena contra la providencia de este Gobierno por la que declaró nulo el acuerdo de aquella Corporacion por el que declaraba responsables á los Concejales del bienio de 1891 á 93 por descubiertos de recargos municipales de contribuciones territorial é industrial y cédulas personales de los años de 1890 á 91 y 1892 á 93, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 12 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria de 31 de Mayo último adoptó, con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en dicho mes, los acuerdos siguientes:

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo la instancia que ha dirigido á su autoridad D. Benito

Herrero, Concejales electo por el Distrito municipal de Valdeande, en solicitud de que se le releve del desempeño de dicho cargo por hallarse físicamente impedido; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion con las reclamaciones que se hayan presentado sobre ella.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las reclamaciones formuladas, á saber: por Silvestre Melero, vecino y elector de La Sequera, contra la capacidad del Concejales electo D. Venancio Ricon, como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la Ley municipal: por Roque y Nicomegarcia, electores del 2.º Distrito de Villalmanzo, reclamando contra la proclamacion de Concejales verificada en dicho Distrito: por Dionisio Raigadas, Concejales electo por la Junta de Villalba de Losa, pidiendo se le admita la renuncia que hace del expresado cargo, fundada en impedimento físico: por D. Pedro Hornillos y dos mas electores de Castrillo de Murcia reclamando contra la capacidad del Concejales electo D. Julian Herrera Peña, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal: por D. Juan Simon Santa Maria, elector de Citoros del Páramo, contra la capacidad del electo Valentin Maté por iguales causas que el anterior: por D. Marcos Diez Palomino, elector del segundo distrito de Villasandino, reclamando contra la capacidad del concejales electo por el mismo distrito D. Andueno Sebastian Gutierrez: por Alejandro Saiz Camarero, elector de Presencio reclamando contra proclamacion de concejales de aquel distrito; y por D. Martin Martinez Fuente, elector de Briviesca, pidiendo se declare incapacitado al concejales electo D. Manuel Marroquin.

Así bien y en sesion ordinaria de 4 del corriente adoptó con mo-

tivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

Diose lectura del oficio del Alcalde de Pampliega remitiendo el expediente de reclamacion interpuesta por varios electores de dicho distrito contra la capacidad legal del concejal electo D. Mariano Grijelmo, por ser representante del gremio de cosecheros de vino de aquella villa; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion con todas las reclamaciones que se hubiesen formulado, para resolver en su vista lo que proceda.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de las reclamaciones presentadas por D. Pedro Garcia y otros electores de Santivañez Zarzaguda contra la capacidad del concejal electo D. Eladio Garcia Herrera; por D. Francisco Cardero, concejal electo de Barbadiello del Pez, pidiendo se le releve del expresado cargo por ser fiador del rematante de la taberna; por varios electores de Miranda de Ebro pidiendo se declare incapacitados á los concejales electos D. Anacleto Calvo Gallarza, D. Juan José Villareal y D. Antonio Martinez, y por varios electores de Villquirán de la Puebla contra la proclamacion de concejales de aquel distrito.

Así bien y en sesion ordinaria del dia 5 del corriente adoptó, con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en Villalba de Duero, del que resulta que en instancia fechada en 19 de Mayo han acudido á esta Corporacion Mariano Alonso y Prudencio Lagarto pidiendo la nulidad de la eleccion: 1.º, por haber ordenado el Presidente de la mesa á los electores Celestino Arandilla, Francisco Herrero y á otros varios que no dejasen entrar en el Colegio á ningun elector que no estuviera dispuesto á votar á los candidatos adictos, y que así lo hicieron con Fulgencio Ibañez, á quien dicen que metieron en el bolsillo una navaja de 15 centímetros de larga, privándole después del voto por esta razon; 2.º, por haber privado el Presidente de subir al Colegio á los electores contrarios á su candidatura, parapetándose á la puerta 30 electores que estorbaban la subida y que, entre otros, los que no pudieron emitir su voto por dicha causa fueron D. Donato Casado y D. Doroteo Viñas, Concejal el primero y candidato el segundo, opuestos á lo que amparaba el Presidente; 3.º, porque el Regidor D. Balbino Alcalde impedía aproximarse al

local á los no adictos al Presidente, y que el hijo de este, D. Diego Cuadrillero, Juez municipal, amenazaba con formar causa á los que entrasen; 4.º, porque en virtud de órden del Presidente se llevaron á la entrada del Colegio tres pellejos de vino para embriagar á los electores y obtener sus votos; 5.º, porque el Presidente fué á casa de los electores atropellándoles y amenazándoles con llevarles á juicio por ciertas deudas y que habia dado cantidades en metálico para que votasen la candidatura que protegía; y 6.º, porque habia quitado de su destino al Guarda municipal, imponiéndole además una multa de 10 pesetas porque no estaba dispuesto á votar á quien le proponía y que ofreció el cargo de Guarda á otros electores para que votasen la candidatura que les proponía; que el elector Mariano de Domingo en otra instancia de 20 de Mayo dirigida á la Comision provincial niega la exactitud de los hechos referidos, haciéndose cargo de todos ellos detalladamente y asegurando que han concurrido á la eleccion todos los electores á excepcion de los muertos, de los enfermos y de los presos, que todos han emitido sus votos libremente y que la eleccion ha sido tranquila y armoniosa; que en otra instancia dirigida al Presidente de la mesa electoral, para que la elevase á esta Comision, por Manuel Guijarro, Nazario Perez Herbás y otros trece electores, fechada tambien en 20 de Mayo, se protesta de que Raimundo Arranz y Donato Casado dirigieron un escrito á los individuos de la mesa electoral del distrito, con fecha 16 del expresado mes, protestando contra la capacidad legal de los candidatos Romualdo Sanchez y Donato Viñas bajo el fundamento de que el primero tenía indirectamente parte en el ramo de consumos del vino y era al propio tiempo Recaudador de este impuesto, como se probaría en su dia, y de que el segundo era fiador del Depositario de fondos municipales D. Santiago Garcia, y que D. Manuel Guijarro, rematante de dicho impuesto, suscribió así bien en 20 de Mayo, en union de otros 14 vecinos, una instancia dirigida al Presidente de la mesa electoral, con el fin de que se elevase á esta Comision, asegurando que el citado Concejal electo D. Romualdo Sancha no tenía parte directa ni indirecta en el citado contrato y que solo por un convenio particular entre ambos habia recaudado en su nombre hasta el 30 de Marzo último algunas cantidades que le adeudaban los vecinos en dicho concepto y que el propio Romualdo Sancha confirmó las expresadas aseveraciones en otra instancia del 20 de Mayo, afirmando que no fué recaudador del Ayuntamiento ni del Estado,

sinó un sirviente particular del rematante para cobrar lo que le eran en deber algunos vecinos; que Mariano de Domingo, Manuel Guijarro y otros electores mas presentaron así bien al Presidente de la mesa una instancia de la propia fecha de 20 de Mayo asegurando que al personarse el elector Fulgencio Ibañez Hervas en el salon de la eleccion se le preguntó si llevaba alguna arma, contestando que no y que al volverse hacia la presidencia, el municipal Simon de la Cámara observó que llevaba en el bolsillo una navaja y se la cogió entregándosela al Sr. Presidente de la mesa, y que invitado por este á recojerla, se negó á ello y el presidente, usando del derecho que le concedia el art. 60 de la Ley electoral y el 41 del Real decreto de adaptacion, le privó del derecho de emitir su voto; que en una certificacion obrante en el expediente expedido por el Secretario de Ayuntamiento y autorizada con el sello de la Corporacion y con el visto bueno del Alcalde se hace constar que el Ayuntamiento en sesion de 24 de Mayo, haciéndose cargo de las instancias de que queda hecha referencia, niega que sean ciertos los asertos referentes á las coacciones é ilegalidades que se suponen cometidas en la eleccion, y por último que Prudencio Lagarto y Mariano Alonso en instancia de 21 de Mayo dirigida al Ayuntamiento protestan contra la capacidad legal del Concejal electo D. Romualdo Sancha Cuadrillero, en los conceptos que quedan expresados, presentando dos recibos suscritos por el mismo en 29 de Octubre y 6 de Enero últimos, de recaudacion del impuesto de consumos sobre el vino: la Comision acuerda desestimar como injustificada la protesta relativa á la validez de la eleccion así como la formulada contra la capacidad legal del Concejal electo D. Romualdo Sancha y ordenar al Alcalde que remita á esta superioridad sin pérdida de momento certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento con referencia á los documentos obrantes en su dependencia ó en Archivo municipal, visada por el Alcalde y autorizada con el sello de la Corporacion en que se exprese si el Concejal protestado D. Doroteo Viñas es fiador del Depositario de fondos municipales.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Arauzo de Miel, verificada en el dia 12 de Mayo último, del que resulta que se ha porotestado dentro del plazo legal contra la validez de la misma: 1.º por no haberse citado para el dia de la votacion al Interventor Zacarias Gonzalez y al suplente Tiburcio Gutierrez; 2.º,

porque habiéndose presentado á las nueve de la mañana el Interventor Zacarias Gonzalez se le manifestó que ya estaba constituida la mesa con el suplente Jesus Perez Benito, 3.º porque al verificarse el escrutinio en el dia de la votacion, el elector Amós Gonzalez dijo que el Interventor Jesus Perez habia anotado un voto mas al candidato D. Juan Hernando; 4.º porque después de hecho segundo recuento para rectificar el voto que se suponía dado de más á Juan Hernando, este protestó por segunda vez pidiendo que se unieran las papeletas al acta, siendo quemadas sin acuerdo de la mesa por el elector Amós Gonzalez; la Comision acuerda desestimar dichas protestas y declarar la validez de la eleccion.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Palacios de la Sierra en el dia 12 de Mayo último del que resulta, que en el dia de la eleccion se presentaron dos protestas, la primera en el primer distrito; de la casa consistorial, suscrita por los electores Eusebio y Atanasio de Maria, fundada en haberse admitido por la mesa el voto de los vecinos Bonifacio Tablada Lucas, Gregorio Gil Lucas y Bonifacio Mediavilla que no costan inscriptos en la lista de electores de aquel municipio, acordando la mesa desestimarla en el concepto de que los dos primeros figuraban en las listas últimadas y por no perjudicar materialmente á la eleccion, cuya protesta la reprodujeron sus autores por escrito en el expresado dia de la eleccion; que en el segundo distrito denominado de la escuela se presentó también el dia de la eleccion otra protesta por el elector Francisco Ruiz fundada en no haber estado las listas en el local designado y por haber votado Pedro Maria Navazo sin figurar como elector en las listas, protesta que reprodujo su autor, también por escrito, en el mismo dia de la votacion; que verificado el escrutinio general y hecha la proclamacion de concejales de uno y otro distrito, se presentó al Ayuntamiento, con fecha 21 de Mayo, por D. Francisco Ruiz un escrito pidiendo la nulidad de la eleccion en los dos distritos; primero, porque los guardas municipales recorrieron, estaca en mano, las casas de los electores sobornándoles; segundo, por que el Secretario del Ayuntamiento que se halla emparentado con la mayor parte de los concejales ha sobornado á los electores expendiendo papeletas en el archivo municipal; tercero, por haber admitido el voto de Bonifacio Tablada Lucas, Bonifacio Mediavilla y Gregorio Gil Lucas en el primer distrito sin que sean electores; cuarto, porque en el segundo distrito ordenó el Pre-

sidente que llevasen la lista de los votantes dos Interventores y que otros dos revisarán las listas habiendo sido estos últimos designados por el Alcalde, admitiendo el voto á Pedro Maria Navazo y Francisco Maraño que no están inscriptos en las listas electorales; y quinto, porque dos regidores de de aquel Ayuntamiento han coartado la libertad de los electores repartiendo candidaturas, presentando en el mismo escrito en que se hallan referidos dichos particulares una protesta contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Vitores Maria Vicente por ser suplente del Juez municipal, cuyo escrito de reclamaciones se notificó á los interesados en 22 de Mayo, informando el Ayuntamiento en sesion de 24 del propio mes que son inciertos los hechos referidos en el escrito de propuesta de D. Francisco Ruiz, á excepcion de los que se refieren á haber admitido en el primer distrito el voto de Bonifacio Mediavilla Santos que no se halla inscripto en la lista de electores, lo cual se dice haberse hecho por una mala inteligencia de la mesa, afirmándose que en dicha lista de electores figuran Bonifacio Tablada Lucas y Gregorio Gil Lucas y reconociendo el Ayuntamiento en dicho informe que Pedro Maria Navazo y Francisco Maraño, cuyos votos fueron admitidos y computados en el segundo distrito no figuran en las listas: la Comision acuerda desestimar la protesta mencionada de nulidad de la eleccion del segundo distrito, así como la formulada contra la capacidad legal del concejal electo por el mismo D. Vitores Maria Vicente y declarar la nulidad de la eleccion del primer distrito y que se proceda á verificarla nuevamente con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de la Merindad de Cuestaurria, del que resulta, que se ha reclamado contra la válidez de la eleccion por D. José Alonso Celada y otros nueve vecinos electores de aquel municipio por no haberles admitido la Junta municipal del censo en la sesion del dia 5 de Mayo sus solicitudes en que pedían se les declarase candidatos para el nombramiento de Interventores y Suplentes, por no haber presentado documentos justificativos de ser concejales de aquel municipio, y resultando comprobada dicha manifestacion por el acta de la mencionada sesion de 5 de Mayo, así como la circunstancia de que D. Martin Ruiz Quintana y D. Guillermo del Hierro cuyas peticiones de que se les declarase candidatos fueron desestimadas por dicha causa, fueron citados como Alcaldes á tomar parte como voca-

les de dicha Junta municipal del Censo en las deliberaciones de la sesion mencionada: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

En el expediente de eleccion de concejales de Gumiel de Izan del que resulta, que D. Benito Gonzalez Garcia elector del primer distrito titulado de la casa consistorial ha protestado de nulidad la eleccion de dicho distrito bajo el fundamento de que no han estado al público las listas de electores, y Ciriaco Calvo Molero ha formulado la misma protesta ó sea la de nulidad respecto de la eleccion del segundo distrito por haberse constituido la mesa sin que pudieran formar parte de ella Baldomero Calvo y Felipe Perez á quienes él había propuesto para Interventores á la Junta municipal del Censo en sesion de 5 de Mayo: la Comision acuerda desestimar dicha protesta y declarar la validez de la eleccion de ambos distritos.

Examinado el expediente de elecciones de concejales verificadas en el distrito municipal de Ontoria del Pinar del que resulta, que por diligencias que suscribió el Secretario de Ayuntamiento en el dia 24 de Mayo se hace constar que no se presentó protesta ni reclamacion alguna contra la válidez de dichas elecciones ni contra la capacidad de los concejales electos y que esto no obstante han acudido á esta Comision en instancia de 26 de Mayo D. Nicanor Santo Domingo y otros cinco electores de aquel municipio protestando contra la válidez de la eleccion de los dos distritos en que se halla dividido, acompañando una instancia fechada en 22 de Mayo dirigida al Ayuntamiento y suscrita por D. Lorenzo Navazo solicitando la declaracion de nulidad de la eleccion de ambos distritos y consignándose al pie de la instancia referida una manifestacion suscrita por Valentin de Miguel, Antonio Olalla y Felipe de Miguel como testigos que presenciaron en el 23 de Mayo á las once de la mañana el hecho de haber sido presentada la instancia referida en la Secretaría de Ayuntamiento en que se hallaban el Alcalde, el primer teniente y el Secretario los cuales se negaron á recibirla y á dar el oportuno recibo y presentando tambien la Junta otra instancia suscrita en la propia fecha de 22 de Mayo por D. Eugenio Gallego, dirigida tambien al Ayuntamiento, en que formulaba la misma peticion de nulidad consignándose tambien al pie de la misma una declaracion suscrita por los tres testigos mencionados en los propios términos que la de que queda hecho mérito, la Comision consi-

derando que es de todo punto necesario esclarecer dicha contradiccion en razon á que su competencia para examinar en el fondo las citadas reclamaciones de nulidad de la eleccion y fallar acerca de ellas depende de que estén ó no formuladas dentro del plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda dar conocimiento al Alcalde de dichas instancias y de la nota de su presentacion en la Secretaría del Ayuntamiento en el dia 23 de Mayo y hora de las once de la mañana suscrita por los tres testigos mencionados á fin de que en el preciso término de cinco dias remita dicha autoridad local los dos documentos y justificaciones que considere oportunas para aclarar si en efecto fueron presentadas dichas instancias dentro del plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en el dia 12 de Mayo último en el único distrito de Cilleruelo de Arriba del que resulta, que se han presentado en el término legal dos protestas, la primera suscrita por D. Lorenzo Serrano y tres electores mas pidiendo la nulidad de la eleccion por haberse proclamado dos Concejales en lugar de tres que debieron haber sido elegidos para dar cumplimiento al art. 45 de la ley municipal, en razon á que de los seis Concejales que forman el Ayuntamiento de aquel pueblo fueron cuatro elegidos en 1893 y que por tanto debió verificarse un sorteo entre ellos para determinar el que habia de cesar en 1.º de Julio próximo, y la segunda formulada por D. Dionisio Ortega y tres vecinos mas de aquella localidad, en que bajo el mismo fundamento se pide que sea proclamado Concejal el que sigue en votos á los dos electos declarados tales en el acto del escrutinio general: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones vigentes, recayendo en tres Concejales previo el sorteo para determinar cuál de los cuatro Concejales elegidos en 1893 ha de cesar en 1.º de Julio próximo.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales del único distrito del municipio de Jurisdiccion de San Zadornil, del que resulta, que D. Eulogio Ortiz reclamó en escrito de 17 de Mayo contra la validez legal del Concejal electo D. Meliton Peciña, bajo el fundamento de que es rematante de consumos de aquel pueblo, cuya circunstancia se comprueba con la correspondiente certificacion, y habiendo manifestado en defensa que su contrata expira en 30 del mes actual; la Comision acuerda

ordenar al Alcalde que remita inmediatamente una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento con referencia al expediente de remate de consumos en que se haga constar si es ó no cierto que el compromiso del rematante D. Meliton Peciña expira en 30 del actual.

Para resolver con el debido conocimiento de causa la reclamacion hecha por Braulio Heras y otros varios electores de Villanar Rio de Oca contra la capacidad legal del Concejal electo por el único distrito de aquel municipio D. Florencio Yela Manzanedo, bajo el fundamento de que es rematante del impuesto de consumos sobre las carnes en aquella localidad: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita inmediatamente una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al expediente de remate de dicho impuesto en que se exprese quién es el rematante, y si lo fuere el Concejal protestado D. Florencio Yela Manzanedo, cuál es el periodo á que se refiere la duracion de su compromiso, cuya certificacion debe venir autorizada con el sello del Ayuntamiento y con el visto bueno del Alcalde.

Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en los dos distritos del municipio de San Martin de Rubiales, del que resulta, que en instancia de 19 de Mayo dirigida al Ayuntamiento por Felipe Romo, Wenceslao Aguayo y cinco electores mas de dicho pueblo reclamaron contra la capacidad legal del Concejal electo D. Felix Benavente Cuenca del primer distrito por ser fiador de un ramo de consumos y contra la de D. Ignacio Esteban Sendino, elegido por el 2.º distrito, por ser suplente del Juez municipal y hallarse en ejercicio de dichas funciones en el dia de la eleccion, la Comision acuerda desestimar la protesta formulada contra la capacidad del Concejal electo por el 2.º distrito D. Ignacio Esteban Sendino y ordenar al Alcalde que remita inmediatamente una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al expediente del remate de consumos en que se exprese si el rematante de quien es fiador el Concejal protestado D. Felix Benavente Cuenca, ha satisfecho el importe del remate y de si la duracion de su compromiso expira ó no el 30 de este mes, cuya certificacion debe venir autorizada con el sello del Ayuntamiento y con el visto bueno del Alcalde.

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Junio de 1895. = El Vicepresidente, Manuel Gntierrez Ballesteros. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpizoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que el dia 5 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Graciano Gutierrez Sedano, vecino de Cilleruelo de Bricia, para pago de las costas impuestas al mismo en causa que con otro se le ha seguido sobre lesiones, las cuales son las siguientes:

Una heredad en Matapernillo, en el pueblo de Cilleruelo de Bricia, de 2 celimines, tasada en 25 pesetas.

Otra á este sitio y término de Camino, de 2, en 20.

Otra á este sitio y término de Lazara, de 1 y medio, en 27'50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos de propiedad y que su adquisicion así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 6 de Junio de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Rodriguez Huidobro, vecino de Sedano y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia 25 de los corrientes á las doce de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos para constituir el Tribunal de Jurado que ha de conocer en la causa que ante la misma pende contra Eusebio Lopez Rebolleda, sobre incendio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que establece el art. 52 de la ley del Jurado.

Dado en Villarcayo á 8 de Junio de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines

San Sebastian.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Dámaso Santos Carrera, de 30 años de edad, hijo de Julian y de Maria, natural de Belbimbre, partido de Castro-

geriz, provincia de Burgos, vecino que ha sido de Pasajes (Ancho), y dedicado á la enseñanza, para que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Burgos se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudacion á la Hacienda.

Dado en San Sebastian á 5 de Junio de 1895.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villaescusa la Sombria.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaracion de soldados para ser tallado y alegar lo que creyera conveniente ante este Ayuntamiento, así como tampoco ante la Excm. Comision provincial en el dia señalado para el juicio de exenciones, el mozo Angel de Simon Morquillas, núm. 5 del alistamiento del año corriente, se ha instruido contra el mismo el expediente con arreglo á la ley, y se le ha declarado prófugo por esta Corporacion, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la capital de la provincia.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento ó ante la Excm. Comision provincial, apercibido que de no hacerlo sufrirá las responsabilidades consiguientes. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á disposicion de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Villaescusa la Sombria 9 de Junio de 1895.—El Presidente, Tomás Munguía.

Alcaldia de Cameno.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oidos.

Cameno 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Gomez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta. Salas de los Infantes.

Alcaldia de Retuerta.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito formada para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, durante cuyo plazo los industriales comprendidos en ella pueden hacer las reclamaciones que estimen justas en cuanto á la aplicacion de sus respectivas cuotas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Retuerta 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Evaristo Saecho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Maria Ananuñez.

Alcaldia de Quintanilla del Coco.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en debida forma, pasado el cual no serán oidas.

Quintanilla del Coco 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Abajo.

Alcaldia de Cerezo Riotiron.

Segun me participa el vecino de esta villa Domingo Garcia Riño, el dia 3 del actual desapareció de su domicilio una cerda de raza vitoriana, con una mancha negra y redonda en la parte posterior y superior del lomo, y que habiendo hecho las gestiones de busca en los pueblos de esta comarca, no ha podido ser habida.

En su consecuencia suplico á todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegue este anuncio, que de encontrarse la citada cerda se ponga á disposicion de esta Alcaldía con relacion de los gastos que hubiese ocasionado.

Cerezo Riotiron 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro San Millan.

Juzgado municipal de Castrovido.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castrovido 9 Junio de 1895.—El Juez municipal, Bernabé Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escuela vacante.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante, y ha de proveerse por concurso, la elemental de niñas de Villanueva de Mena, de Patronato particular, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas anuales, casa y huerta. Las solicitudes se dirigirán por término de 40 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la Sra. D.^a Angela Matilde Ortiz de Taranco, residente en dicho Villanueva de Mena, donde se encuentran de manifiesto las cláusulas que se refieren á los requisitos que han de llenar los aspirantes y enseñanza que ha de darse en la Escuela.

Villanueva de Mena 8 de Junio de 1895.—Los Patronos, Angela Matilde Ortiz de Taranco.—José Unanue.—Andrés Palencia.—Eulogio Gomez. 1-4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 24

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 6

F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos.—Consulta diaria. 2

En la dehesa ó Granja de Villahizan se arriendan los pastos cotos de verano hasta el 30 de Septiembre: para tratar del precio de los referidos pastos con D. Melchor Barbadillo en Burgos, Plaza Mayor, 64. 4-7

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 5

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ, MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.